



Resolución Ministerial N°460-2012-MC

Lima, 11 DIC, 2012

Visto, el Oficio N° 1457-2011-SG-DRC-CUS/MC de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

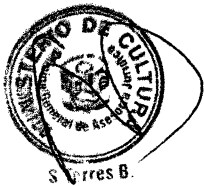
Que, con fecha 05 de marzo de 2010, la señora Asunción Álvarez viuda de Monjaras solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que realice una inspección ocular al inmueble su propiedad ubicado en el sector Huayopucyo (parte integrante de Kallachaca Grande), integrante del área intangible de 25.16 has del fundo Kallachaca con la finalidad de que mediante una resolución administrativa se le conceda la autorización para construir una vivienda que comprenda dos (2) dormitorios, comedor, cocina y servicios básicos con su respectivo cerco de protección, a fin de que pueda servir de morada permanente para uno de sus hijos que no cuenta con vivienda propia en la ciudad del Cusco;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió la Opinión N° 021-2010-DRC-C/INC-OAJ-MOLL, de fecha 15 de marzo de 2010, donde se indica que la administrada debe acreditar su legitimidad para obrar;

Que, a través del escrito presentado el 07 de abril de 2010, la señora Asunción Álvarez viuda de Monjaras presentó pruebas documentales para demostrar la posesión y propiedad del inmueble;

Que, mediante Informe N° 050-2010-DRC-C/DCPCI-SDCH-LACP, de fecha 21 de abril de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco dio cuenta que el día 26 de octubre de 2009 se constituyó al predio denominado "Fundo Kallachaca Grande" ubicado en el valle del mismo nombre, distrito del Cusco, donde pudo constatar que el lote materia de la solicitud se encuentra en un área rural, emplazada sobre la vertiente de la margen derecha del río Cachimayo, colindante con los sitios arqueológicos de Machu Choquekirao y Huayna Choquekirao;

Que, asimismo, señalan que la zona actualmente muestra una construcción de adobe de una sola planta con cubierta de teja andina, construida en un área de treintidos (32) m² aproximadamente, emplazada en inmediaciones de una planicie que domina la parte intermedia del valle, y que aparentemente correspondería a la zona de resguardo del predio. Finalmente, indican que la zona de acuerdo a la temática territorial está organizada como una zona de compromiso patrimonial por la existencia de evidencias arqueológicas, así como también, zona de protección natural o paisajística; razón por la cual, la construcción de ambientes dentro de este predio no sería procedente, debido a que esta zona territorial está considerada como zona patrimonial;



Que, mediante Informe N° 262-2010-DPAS-DRC-C/INC del 02 de setiembre de 2010, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman señaló que el predio de propiedad de la administrada se ubica en el sector Huyupucyo, dentro de los límites del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, colindante con los sitios arqueológicos de Machu Choquequirao y Huayna Choquequirao; en tal sentido, la solicitud de autorización para la construcción de ambientes dentro de este predio no es procedente;

Que, a través de la Opinión N° 009-2011-DRC-C-MC/OAJ-MOLL del 12 de enero de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco indicó que el predio de la administrada está dentro de los límites y jurisdicción del Parque Arqueológico de Saqsaywaman. Asimismo, opina que debe remitirse un oficio a la administrada manifestándole que su pedido es improcedente, debido a que el predio de su propiedad se ubica en el sector Huyupucyo, siendo parte integrante del Complejo Arqueológico de Kallachaca, área intangible con compromiso cultural y natural;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió el Oficio N° 18-2011-MC-DRC-C/OAJ del 13 de enero de 2011, donde comunica a la señora Asunción Álvarez viuda de Monjaras que su predio es parte integrante del Conjunto Arqueológico de Kallachaca, área intangible con compromiso cultural y natural del Parque Arqueológico Saqsaywaman declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Ley N° 23765. De igual manera, le comunica que debe abstenerse de realizar la remoción de la tierra y de aperturar zanjas en este lugar intangible, ya que de no acatar lo dispuesto se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, el 11 de febrero de 2011, la señora Asunción Álvarez Viuda de Monjaras comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Cusco que ha recibido el Oficio N° 18-2011-MC-DRC-C/OAJ donde se le deniega la petición de autorización para la construcción de la vivienda con servicios y sus cerco de seguridad; sin embargo, requiere que dicho mandato sea dictado por Resolución;

Que, mediante Informe N° 44-2011-DRC-C-DPAS/PMPAS-LGC/MC del 09 de setiembre de 2011, la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman señala que se ha realizado una inspección ocular conjunta con la administrada en donde expuso sus propósitos para la construcción de su vivienda, en una terraza agrícola cercana a la actual vivienda en la que habita la familia. Asimismo, opina que la solicitud formulada es improcedente por hallarse en una zona intangible;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco, de fecha 17 de octubre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco declaró improcedente la solicitud formulada por la señora Asunción Álvarez viuda de Monjaras sobre la construcción de una vivienda en el fundo Kallachaca Grande, colindante con los Sitios Arqueológicos de Machu Choquequirao y Huayna Choquequirao, ubicado





Resolución Ministerial N° 460-2012-MC

dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywaman. Asimismo, se encarga a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2011, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco;

Que, a través del Oficio N° 1457-2011-SG-DRC-CUS/MC del 30 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remitió a la Secretaría General el recurso de apelación interpuesto por la señora Asunción Álvarez viuda de Monjaras contra la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco, a fin de que se continúe con la tramitación del procedimiento.

Que, al entrar en vigencia el 15 de mayo de 2011, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente la facultad de aprobación de anteproyectos y proyectos tanto arqueológicos como arquitectónicos que venían ejerciendo las Direcciones Regionales de Cultura, por cuanto dicha función le fue delegada exclusivamente a la Dirección de Arqueología y a la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54° y 58°, respectivamente;



Que, de otro lado, debemos indicar que por Resolución Ministerial N° 291-2011-MC, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto de 2011, se delegaron funciones y atribuciones a las Direcciones Regionales de Cultura no encontrándose dentro de las conferidas la de aprobación de proyectos sobre temas arqueológicos. Asimismo, en lo que respecta a temas de competencia de la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano debemos precisar que únicamente le fueron conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura, la facultad de revisar y aprobar los proyectos de obra menor que se detallan en la citada Resolución;



Que, conforme a lo manifestado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura, a partir de la dación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, perdieron competencia para aprobar proyectos arqueológicos y que en temas de competencia de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano únicamente pueden calificar los proyectos de obra menor señalados en la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC;

Que, en cuanto a la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco debemos indicar que ha sido expedida el 17 de octubre de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que a la fecha no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco debido a que la administrada ha interpuesto un recurso impugnatorio en su contra;

Que, cabe indicar, que la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad; así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 44-2011-DRC-C-DPAS/PMPAS-LGC/MC del 09 de setiembre de 2011, que fuera expedido por la Dirección del Parque Arqueológico de Sacsaywaman, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 724-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco, de fecha 17 de octubre de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;





Resolución Ministerial N°460-2012-MC

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 569/MC-Cusco, de fecha 17 de octubre de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la señora Asunción Álvarez Viuda de Monjaras, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 44-2011-DRC-C-DPAS/PMPAS-LGC/MC del 09 de setiembre de 2011, que fuera emitido por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección de Arqueología para su evaluación y tramitación.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

